



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000158
N°

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

03 JUL 2018

Lima,.....

VISTO:

El Informe N° 002-2018/INABIF.DE.OI de fecha 08 de junio del 2018 emitido por el Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario¹; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ejecutiva del INABIF, en su calidad de Órgano Instructor, mediante Cartas N° 034, 035 y 036-2017/INABIF.DE.OI de fecha 28 de junio del 2017, notificó a los señores **PATRICK MICHAEL VILLAMIZAR MORALES**, **GIOVANNA FERNANDEZ SANCHEZ** y **JOSE ANTONIO ROMAN ENCINAS**, el inicio de un Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de la vulneración del inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de 05 (cinco) días hábiles para que realicen sus descargos;

Que, mediante Informe N° 002-2018/INABIF.DE.OI de fecha 08 de junio del 2018, la Dirección Ejecutiva, quien actúa como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, advierte que el señor **PATRICK MICHAEL VILLAMIZAR MORALES**, ex Director de la Unidad de Administración del INABIF, tendría responsabilidad administrativa disciplinaria al no haber evidenciado acciones de supervisión para la posterior aprobación del Proceso de Exoneración N° 004-2015-INABIF, por causal de desabastecimiento inminente por el período de 03 (tres) meses; accionar que contravendría lo establecido en el artículo 19 del Manual de Operaciones del INABIF², que señala entre otras funciones de la Unidad de Administración, la de asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los Recursos asignados al Programa; ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas de su competencia;

Que, mediante Informe N° 002-2018/INABIF.DE.OI de fecha 08 de junio del 2018, la Dirección Ejecutiva, quien actúa como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, advierte que la señora **GIOVANNA FERNANDEZ SANCHEZ**, ex Coordinadora de la Sub Unidad de Logística del INABIF, tendría responsabilidad

¹ Expediente N° 2016-032-E033275, Expediente N° 2017-032-E020392, Expediente N° 2017-032-E021840.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP de fecha 20 de noviembre de 2012

inminente, por 03 (tres) meses, sin efectuar un análisis adecuado de dicho período, por cuanto el plazo aprobado no incluía la posibilidad de declarar nulo el proceso de selección al resolverse el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, conforme sucedió, generando a su vez que se aprobara posteriormente una Contratación Directa N° 01-2016-INABIF para el servicio de vigilancia.

Que, **PATRICK MICHAEL VILLAMIZAR MORALES**, ex Director de la Unidad de Administración del INABIF, no evidenció acciones de supervisión para la posterior aprobación de la Exoneración N° 004-2015/INABIF, por causal de desabastecimiento inminente, al no haber observado que el período de aprobación de la citada exoneración por 03 (tres) meses, no permitía la posibilidad que en caso se declare nulo el proceso de selección al resolverse el recurso interpuesto ante el Tribunal del Organismo Supervisor de Estado;

Que, del análisis de todo lo actuado se colige que si bien se encontraría demostrado la negligencia en el desempeño de las funciones de los ex servidores del INABIF, este Órgano Sancionador estima pertinente que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, en aplicación de lo establecido en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que corresponde imponerse la sanción de **SUSPENSION POR 01 (UN) DÍA SIN GOCE DE HABER** a los ex servidores **PATRICK MICHAEL VILLAMIZAR MORALES**, **GIOVANNA FERNANDEZ SANCHEZ** y **JOSE ANTONIO ROMAN ENCINAS**, la misma que será oficializada por la Sub Unidad de Potencial Humano del INABIF, en calidad de órgano sancionador del presente caso;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER POR 01 (UN) DÍA SIN GOCE DE HABER, al ex servidor **PATRICK MICHAEL VILLAMIZAR MORALES**, ex Director de la Unidad de Administración del INABIF, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER POR 01 (UN) DÍA SIN GOCE DE HABER, a la ex servidora **GIOVANNA FERNANDEZ SANCHEZ**, ex Coordinadora de la Sub Unidad de Logística del INABIF, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- SUSPENDER POR 01 (UN) DÍA SIN GOCE DE HABER, al ex servidor **JOSÉ ANTONIO ROMÁN ENCINAS**, ex especialista en contrataciones del Estado de la Sub



000158

03 JUL 2018

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

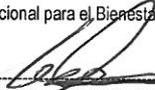
Unidad de Logística del INABIF, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los ex servidores que se indica en los artículos precedentes, así como al órgano instructor e instancias correspondientes del INABIF, dentro de los 05 (cinco) días hábiles de emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5°.- DISPONER que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, anexe copia fedatada de la presente Resolución en el legajo personal de los ex servidores, y de conformidad a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, realice la anotación de la medida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese y comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


C.P.C CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

251

